

Resolución de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, dentro del programa denominado bono social térmico, en el ejercicio 2024

ANTECEDENTES

Primero. El Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en personas consumidoras vulnerables, en lo que respeta a la energía destinada a la calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico.

La ayuda a conceder tiene como finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a la actuación de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos y privados de los que hayan podido beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda, así como con la percepción del Bono Social de Electricidad.

El Bono Social Térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el otorgamiento de estas ayudas estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, al límite de disponibilidad presupuestaria fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado.

En cada ejercicio serán personas beneficiarias aquellas consumidoras que sean beneficiarias del Bono Social de Electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Segundo. En virtud de la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020, del Tribunal Constitucional, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad número 4178-2019, interpuesto por el Gobierno Vasco en relación a diversos preceptos del referido Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, se declaran inconstitucionales y nulos los incisos "mediante la concesión de un pago único anual" del número 1 del artículo 9 referido a los criterios de distribución de la ayuda del bono entre las personas beneficiarias; "junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores" y "a partir de la información a que hace referencia el artículo 11" del número 2; y el inciso "durante el primer trimestre del año" del número 3 del artículo 10 referido al procedimiento para la determinación y el pago del importe de la ayuda. Asimismo, declarara inconstitucional la disposición adicional novena y la disposición final tercera del dicho Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, desestimando el recurso en todo lo demás.

Tercero. De conformidad con lo expuesto, la gestión y el pago de las ayudas le corresponde a las comunidades autónomas y a las ciudades con estatuto de autonomía.

A los efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calcula la distribución territorial del presupuesto y transfiere los importes a las administraciones competentes para su pago, concretamente en virtud de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 23 de noviembre de 2024, por la que se autoriza la transferencia de crédito a la Xunta de Galicia en concepto del Bono Social Térmico para el año 2024.

La concesión de estas ayudas a través de esta resolución viene determinada en el ámbito autonómico por la distribución competencial establecida en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia para hacer frente a su gestión y a la recepción de los fondos del Estado destinados a su pago.

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

Primero. De conformidad con el Decreto 140/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía e Industria, le corresponde a este órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia la gestión y tramitación de las ayudas sociales en el ámbito energético dirigidas a paliar la pobreza energética de determinados consumidores a través de su órgano de dirección la Dirección General de Planificación Energética y Minas.

En el ejercicio de dichas competencias la Consellería asumirá la concesión y pago de las ayudas otorgadas en concepto del Bono Social Térmico regulado en el Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, financiado con Fondos del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente al ejercicio 2024, mediante la transferencia de crédito autorizada por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 23 de noviembre de 2024.

Segundo. La concesión de estas ayudas se realiza de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los artículos 19.4 b) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 39 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al venir impuestas por una norma con rango legal.

En todo caso, se garantiza la posibilidad de renunciar a la ayuda por parte de las personas beneficiarias que así lo soliciten.

Visto el Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Primero. Procedimiento

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y los artículos 19.4b) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Segundo. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

1. Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en personas consumidoras vulnerables dentro del programa denominado Bono Social Térmico en el año 2024, siendo destinatarias las personas consumidoras que sean beneficiarias del Bono Social de Electricidad, previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el 31 de diciembre del año 2023.

2. La ayuda tiene como finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a las personas consumidoras vulnerables.

Tercero. Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del Bono Social de Electricidad.

Cuarto. Crédito presupuestario

Estas ayudas, dentro del programa denominado Bono Social Térmico en el año 2024, se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-09-04-312A-480.6, por el importe de 20.333.746,8 €.

Quinto. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda que percibirá cada persona beneficiaria se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, según lo define la norma reguladora del

bono social eléctrico, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronada, de conformidad con la metodología indicada en el anexo I del Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

Sexto. Personas beneficiarias

1. De acuerdo con el artículo 8 del Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, en cada ejercicio serán personas beneficiarias del Bono Social Térmico aquellas personas consumidoras que sean beneficiarias del Bono Social de Electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el 31 de diciembre del año anterior.

Para el ejercicio 2024 serán personas beneficiarias noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro, que son las consumidoras beneficiarias del Bono Social de Electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el 31 de diciembre del año 2023.

Séptimo. Comprobación de datos

Para la tramitación de esta ayuda se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga su consulta:

- a) Documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero/a (NIE) de la persona beneficiaria.
- b) Certificado de defunción.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta deberán indicarlo expresamente en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del listado y aportar los documentos. Para su remisión, podrán hacerlo electrónicamente a través de la Sede electrónica o presencialmente a través del registro administrativo u oficina de Correos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Octavo. Publicación

1. La relación de personas beneficiarias facilitada por las entidades comercializadoras se publicará en la dirección <https://economia.xunta.gal/bono-social>, con indicación de dichas personas beneficiarias con la documentación completa y las que tengan que comunicar determinados datos para poder cobrar la ayuda. La publicación se realizará

de conformidad con las garantías establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Publicada la relación de personas beneficiarias, de manera complementaria, se les hará una comunicación por correo postal individualizado, donde se les informará de la concesión de la ayuda, de su importe, de la posibilidad de modificar sus datos, así como de renunciar a dicha ayuda.

3. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del listado para aportar, en caso de que no figure en el listado enviado por la entidad comercializadora, completar o modificar, si fuera requerida o según proceda, la siguiente documentación:

- a) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta de la persona beneficiaria.
- b) Documento de identidad (NIF o NIE) de la persona beneficiaria.

4. En el supuesto de que una persona considere que cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y no figure en la lista publicada ni haya recibido la comunicación en su domicilio, podrá presentar el correspondiente recurso al amparo de lo dispuesto en el número decimosexto acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia de la factura de electricidad del mes de diciembre del año anterior a la ayuda en la que figure el descuento del Bono Social Eléctrico a 31 de diciembre del 2023 o acreditación del cumplimiento de tal requisito expedida por la entidad comercializadora.
- b) Copia de su documento de identidad (NIF o NIE).
- c) Certificado de su cuenta bancaria.

Noveno. Renuncia

1. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación del listado para renunciar a la ayuda concedida, si así lo quisieran, advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin renunciar, se entenderá que la ayuda fue aceptada.

2. La renuncia al Bono Social Térmico se realizará a través del formulario que figura en la carta informativa que se le remitirá a la persona beneficiaria por vía postal y estará disponible en el siguiente enlace <https://economia.xunta.gal/bono-social>. La renuncia deberá remitirse electrónicamente a través de la Sede electrónica o presencialmente a través del registro administrativo u oficina de Correos.

Décimo. Modo de presentar la documentación e información

1. La persona beneficiaria podrá comunicar la renuncia, consultar y corregir los datos, o comunicar los datos pendientes a través de uno de los siguientes medios:

- a) Accediendo al formulario electrónico a través del siguiente enlace <https://economia.xunta.gal/bono-social> e identificándose con certificado digital, DNI electrónico o Chave365. Si no dispone de los medios necesarios puede acudir a los puntos de acceso público o a los servicios sociales del respectivo ayuntamiento.
- b) Presentando escrito, según el modelo que se le comunicó individualmente, dirigido a la Dirección General de Planificación Energética y Minas de la Consellería de Economía e Industria, a través del procedimiento PR004A- Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado, en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal/tramites-y-servicios/solicitud-xenerica>) o de forma presencial en cualquiera de los lugares o registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Para obtener más información sobre el bono social térmico puede acceder a la dirección <https://economia.xunta.gal/bono-social> o llamar a los teléfonos que se le facilitarán en la página web y en la carta informativa.

Décimo primero. Pago de la ayuda

Para proceder al pago de la ayuda en la comunicación individualizada se indicarán los últimos dígitos del número de la cuenta bancaria facilitados por la comercializadora, que deberán ser comprobados por la persona beneficiaria. En caso de que no coincidan o se desee recibir la ayuda en otra cuenta bancaria, de la que deberá figurar como titular, presentará la documentación justificativa según lo indicado en el número octavo.

Décimo segundo. Control y verificación

Todas las ayudas concedidas al amparo de esta resolución estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, por lo que las personas beneficiarias quedan obligadas a facilitar toda la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Décimo tercero. Reintegro de las ayudas

1. Conforme a lo establecido en el artículo 40.1.g) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, procederá el reintegro de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

2. También procederá la devolución de la ayuda en el supuesto de que se haya abonado por duplicado por el procedimiento de pago indebido.

Decimocuarto. Transparencia y buen gobierno

En virtud de la situación de vulnerabilidad de las personas destinatarias de estas ayudas, la publicación de la información estará limitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Decimoquinto. Protección de datos de carácter personal

Los datos personales que se faciliten para la gestión del Bono Social Térmico serán tratados, en su condición de responsable, por la Xunta de Galicia-Consellería de Economía e Industria con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de esta resolución que comprende verificar los datos y documentos relacionados para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

Decimosexto. Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consellería de Economía e Industria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, según se establece en el número octavo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, si el acto es expreso, o seis meses a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.

Santiago de Compostela,

La conselleira de Economía e Industria

M^a Jesús Lorenzana Somoza.